GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 23
CORDOBA, (R.A.), LUNES 25 DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE
ASISTENCIA y PREVENCIÓN de la TRATA de PERSONAS

Ayudas económicas y becas para la asistencia de las víctimas de trata de personas, explotación sexual y laboral

Resolución Nº 2

Córdoba, 21 de febrero de 2013

VISTO: La Ley Provincial N° 10.060, la Resolución N° 1/12 dictada por la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas y el Decreto N° 1625/12.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1625/2012 se determina la naturaleza de ayudas económicas y becas facultando a la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas para otorgar las mismas.

Que la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas podrá otorgar ayudas Económicas y Becas con el fin de ejecutar las políticas públicas implementadas a través de los programas creados por la misma, mediante Resolución N° 1/12, con el objetivo de promover la asistencia integral de las víctimas de la Trata de Personas y de Explotación Sexual y Laboral, su re-vinculación y re-integración social, laboral y familiar, y hacer efectivo los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 26.364, y su modificatoria Ley N° 26.842, protocolo de actuación de las víctimas de la Trata de Personas, Ley Provincial Nº 10.060, y su Decreto Reglamentario Nº 582/12.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto 1625/12 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social bajo el N° 028

LA SECRETARIA DE ASISTENCIA Y
PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS;
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Las personas que soliciten ayuda económica, podrán hacerlo personalmente o mediante representante legal o responsable cuando se trate de menores de edad, acreditando suficientemente tal carácter.

La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

* Formulario de Solicitud de Ayuda Económica para Personas Físicas.

* Certificado de domicilio o declaración jurada en original, o declaración jurada de residencia de la víctima o de un familiar.

* Fotocopia del D.N.I., declaración jurada de identidad, pasaporte, cédula de identidad emitida por el país de origen o partida de nacimiento.

* Informe socio- económico otorgado por el área técnica de la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, original y actualizado.

En el caso que la ayuda económica sea para gastos derivados de la salud, se deberá adjuntar certificado médico emitido por entidad oficial o privada con diagnóstico y tipo de tratamiento.

Las solicitudes para aplicar a micro-emprendimientos, deberán cumplimentar idénticas formalidades adjuntándose el proyecto.

ARTÍCULO 2: Para la solicitud de las becas para alumnos de establecimientos educativos públicos o privados, a los antecedentes ya detallados se le adicionará, la constancia de inscripción en los establecimientos educativos.

Los beneficiarios de las becas deberán acreditar mensualmente constancia de asistencia emitida por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 3: Las personas jurídicas deberán presentar

* Solicitud de ayuda económica para Personas Jurídicas

* Pedido suscripto por la autoridad de la entidad y el carácter invocado.

* Copia certificada del DNI y certificado de domicilio en original del representante y responsable de la rendición de cuentas.

* Copia del estatuto social vigente que acredite que su actividad se relaciona con la problemática derivada de la trata de personas.

* Acreditar que se hallan actualizadas las autoridades y asambleas aprobatorias de estados contables anuales en Inspección de Personas Jurídicas o autoridad competente.

En caso de presentar constancia de regularidad de la Inspección de Personas Jurídicas o autoridad competente quedarán relevados de cumplimentar con la presentación de la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER
EJECUTIVO

Decreto Nº 1554

Córdoba, 10 de diciembre de 2012

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cuál se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14, Punto II) A) de la Ley 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección y Punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de mayo al 1° de junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas Sectoriales de Personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Jjunio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la Página WEB Oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la Prueba de Oposición, prevista para el 25 de junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto N° 2500/2010 aplicables en la materia.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 2

documentación mencionada en el párrafo anterior.

A la documentación mencionada deberán adjuntar programación completa del destino y finalidad de la ayuda para evaluación de la Secretaría. Acordado el beneficio la rendición de cuentas deberá ajustarse con la programación.

ARTICULO 4: Presentada la solicitud de ayuda económica deberá girarse al área técnica que deberá expedirse sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones para acordar el beneficio, produciendo un informe sobre la factibilidad de la misma.

ARTÍCULO 5: Informada por el área técnica deberá remitirse al área contable que deberá expedirse sobre la factibilidad económica y de la programación para atender el beneficio solicitado.

ARTÍCULO 6: Intervenida por el área contable la solicitud, deberá emitir dictámen jurídico el departamento legal. Las ayudas económicas y becas serán otorgadas por resolución o memorándum.

ARTÍCULO 7: En el caso de beneficios otorgados por memorándum se llevará un registro de copias ordenadas y numeradas correlativamente en el área legal.

ARTÍCULO 8: Las resoluciones o memorándums establecerán las condiciones y plazos para la rendición de cuentas de los beneficios acordados a las personas jurídicas.

ARTÍCULO 9: Los Centros Asistenciales Privados encargados de brindar asistencia y atención deberán informar acerca de la evolución y grado de avance de los tratamientos realizados por problemáticas psicofísicas, psiquiátricas y de adicción en los plazos que se establezcan.

ARTÍCULO 10: Vencido el plazo para presentar la rendición de cuentas deberá el área contable informar al Departamento Legal para que requiera y emplace formalmente, mediante carta documento, la rendición de cuentas al beneficiario responsable.

ARTÍCULO 11: Vencidos todos los plazos sin obtenerse la rendición de cuentas se rendirá al Tribunal de Cuentas incorporando las cartas documento que emplazaron en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 12: El área contable informará mensualmente detallando apellido y nombre de los beneficiarios, número de resolución o memorándum e importe del beneficio al servicio administrativo, a fin de que se proceda con la efectivización de los mismos, listando las altas y bajas.

ARTICULO 13: PROTOCOLICESE, publíquese y archívese.

DRA. MARÍA AMELIA CHIOFALO
SECRETARIA DE ASISTENCIA Y
PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1554

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las Jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las Pruebas de Oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas Sectoriales de Personal.

Que durante los días 18 al 25 de julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley 5350 (T.O por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas Sectoriales de Personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de la Jefe de Departamento Vehículos en Transito dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, hoy dependiente del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos en virtud de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 10.029, corresponde al señor Martín Pablo Cáceres (M.I. N° 16.905.557).

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la ex Subsecretaría de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 727/2011, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1543/2011 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Martín Pablo Cáceres (M.I. N° 16.905.557), en el cargo vacante de Jefe de de Departamento Vehículos en Transito dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Merito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvenido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos, y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Publica, publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General Nº 21

Córdoba, 19 de Febrero de 2013

VISTO: La Resolución General ERSeP N° 11/2011 - Reglamento para la Registración, Inspección y Habilitación de las Obras de Ingeniería Eléctrica y del Reglamento para la Registración de Obras de Ingeniería Eléctrica preexistentes en la Provincia de Córdoba – por medio de la cual se regla un Procedimiento para la normalización de las Obras de Ingeniería Eléctrica existentes en el territorio de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), f) y t) de la Ley 8.835, Carta del Ciudadano.

II) Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del ciudadano – al establecer la jurisdicción de este Organismo, en su art. 22 y siguientes, reza: "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna. Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública inclusive las viales ...". Asimismo, respecto de la función reguladora, el artículo 24 de la mencionada ley explicita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales.".-

En efecto, el artículo 25 de Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras", luego, conforme al inc. e), le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios".

Asimismo, y en virtud de la cuestión aquí planteada, el inc. n) establece que corresponde al ERSeP, "Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios".

Por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.".

III) Que la Resolución General ERSeP N° 11/2011, establece en su Anexo II , Punto 6 – TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA –, una tasa a abonar por el registro de los Relevamientos ingresados al ERSeP como consecuencia de la implementación de la referida Resolución.

Que el pago de dicha tasa resulta exigible a los Relevamientos ingresados al ERSeP con fecha posterior a un año de la publicación de la presente.

Que dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 09 de febrero de 2012, siendo exigible a partir del día 09 de febrero del año en curso.

Que la ejecución del Relevamiento de Obras de Ingeniería Eléctrica tiene como objetivo la normalización de las obras construidas sin su correcta registración, en cumplimiento de las Reglamentaciones que sobre el particular se fije.

Que en relación a lo indicado precedentemente, este Organismo, en el marco de su función reguladora, y en especial a través de la subfunción normativa, consistente en el dictado de normas de alcance general, en su mayor parte de contenido técnico, que aplican y completan el marco regulatorio y el título habilitante, puede arbitrar los medios necesarios para tal fin.

Asimismo, y a los fines de generar incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado, puede establecer mecanismos a los fines de reducir parcial y temporalmente tasas fijadas por Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), para con ello incentivar a que los comitentes procedan a regularizar la situación de obras preexistentes.

Que en ese sentido resulta razonable implementar a modo de incentivo, una modificación en la tasa de aplicación, lo que implicaría una reducción parcial y temporal.

Que el porcentaje a abonar por parte de los comitentes de Relevamiento de Obras de Ingeniería Eléctrica será del uno por ciento (1%) para las Obras Tipo I y Tipo II.

Que la reducción indicada regirá desde la fecha de vigencia de cobro de la tasa, es decir el día 09 de febrero del 2013 y hasta el día 31 de diciembre de mismo año inclusive.

Que dicha medida en modo alguno, significa una modificación de lo dispuesto en el punto 6 del Anexo II de la Resolución General N° 11/2011, siendo esta medida de carácter parcial y temporal, cobrando plena vigencia al vencimiento del plazo indicado.

Que así las cosas, resulta conveniente la implementación de una reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines del pago de la tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), en un todo acuerdo con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 11/2011, en cumplimiento de su función normativa regulatoria.-

Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano –, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el N° 0009, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE una reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines del pago de la tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), en un todo acuerdo con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 11/2011 - REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA PREEXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, que obra como Anexo Dos (2) de la referida Resolución.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE que el porcentaje a abonar por parte de los comitentes de Relevamiento de Obras de Ingeniería Eléctrica será del uno por ciento (1%) para las Obras Tipo I y Tipo II.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que el plazo de vigencia de la modificación del Punto 6 – TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA – del Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 11/2011, regirá desde el día 09 de febrero hasta el día 31 de diciembre del año 2013 inclusive, cobrando plena vigencia al vencimiento del plazo indicado lo establecido en el Punto 6 del Anexo II de la Resolución mencionada ut-supra.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General Nº 1

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R1.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(... 3) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. ....(...). c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones del Área Técnica de la Gerencia la misma se expide en el sentido de que: " (...) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del mismo. (...) 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 2.712.805,69 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado y observado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (...) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. 4.6.- Luego, se sugiere girar las presentes actuaciones al Área de Costos y Tarifas del ERSeP a los fines de que evalúe la viabilidad económica del plan para el periodo propuesto. (...)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 22,22% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 26, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud."

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los $ 56,09 (no incluye IVA ni tasa de regulación) considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización. Esto daría como resultado el siguiente cuadro tarifario:….: (Cuadro de fs 33) Agrega posteriormente: " Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013. Finalmente aconseja: Por otra parte, en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 13/2010, que representaba el

10,40% de la tarifa total, dicho porcentaje deberá ser mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados."

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la prorroga del Titulo Habilitante de la Concesión la cual fue presentada en tiempo. Por otra parte es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa. No obstante, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.- Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Articulo 4°: NOTIFIQUESE a la prestadora "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda" que en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 13/2010, que representaba el 10,40% de la tarifa total, dicho porcentaje deberá ser mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias".

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 178/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE a la prestadora "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda" que en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 13/2010, que representaba el 10,40% de la tarifa total, dicho porcentaje deberá ser mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 01/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CUENCA DEL SOL LTDA.

TN = [(TB*Z*K*1)+(C*M)]*1.15*1.30*1.1913*1.1244*1.4507*1.2750*1.2004

TN	Tarifa Nueva
TB	Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio.
Z	Coeficiente Zonal
M	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
K	Coeficiente de actualización
C	Coeficiente Corrector
1	Periodicidad de la facturación (mensual)
1,15	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
1,3	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
1,1913	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
1,1244	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
1,4507	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2010
1,2750	Incremento Resoluciones Varias 2011
1,2004	Incremento Sugerido

Categoría	Clase	$/m3 Exceso	$/m3 Consumo
A		$ 1,28	
B	I	$ 1,77	
B	II	$ 2,28	
B	III	$ 4,63	
C	Ia		$ 1,77
C	Ib		$ 1,42
C	IIa		$ 1,41
C	IIb		$ 1,30

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 2

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R2.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con presentaciones promovidas por la prestadora Co.T.A.C. Acueductos Centro Limitada, mediante la cual se solicita la revisión de los cuadros tarifarios oportunamente aprobados, aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.—

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo, resulta aplicable en el caso el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de las presentaciones efectuadas por la prestadora Acueductos del Centro Ltda. - COTAC., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incrementos de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) ; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-0041475/2012/R2) como en el expediente de marras, documentación acompañada por los prestadores mencionados, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se ha verificado el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/2012); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. En este sentido, es importante considerar lo dispuesto por el Art. 20, última parte, de la ley 8835: "…Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas, deberán ser ponderadas en las decisiones que adopte la autoridad regulatoria, indicando –en su caso- los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no fueron recibidas."

Que giradas las actuaciones al área Técnica, la misma concluye en que:"(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, se encuentra que las cotizaciones de obras son enunciadas en forma global, por lo tanto se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, una vez que se cuente con el proyecto de detalles, esta Área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada COTAC Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 7.325.619,83 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir. 4.4.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que a fs. 36/40 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas relativo a la prestadora en cuestión , conteniendo propuestas de modificación de los cuadros tarifarios en base al estudio realizado en el que se afirma que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,24% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 34, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud".

Que el informe precitado concluye: "En base al estudio presentado, el precio del agua en bloque suministrada por la Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda. se situaría en $0,960 por metro cúbico (no incluye IVA ni tasa de regulación): (cuardro fs. 40). "Esta Unidad recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos a partir del mes de enero del año 2012."

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación de los cuadros tarifarios de la prestadora de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda; con el alcance y términos propuestos por el Informe Técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 36/40, debiéndose incluir como anexo de la resolución respectiva.

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la Co.T.A.C. a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, En el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20)

Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 192/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría(Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación de los cuadros tarifarios prestadora de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda; con el alcance y términos propuestos por el Informe Técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 36/40, debiéndose incluir como anexo de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la CoTAC a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, En el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTO CENTRO LTDA.

Agua en Bloque

Por m3	$ 0,960

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 3

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R3.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales de las localidades de La Falda, Villa Giardino, Huerta Grande y Valle Hermoso de la Provincia de Córdoba, "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A." por la cual solicita la revisión de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 5) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–;".....(…). c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento se arriba a la siguiente conclusión: "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Asociación de Cooperativas y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en el marco regulatorio vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar, en cuanto a las cotizaciones de obras cada una con sus características específicas, se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cuencas Serranas S.A., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $7.022.708,37 + IVA para el periodo 2012-2013. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (...) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 22,03% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la ARCOOP – Cuenca Serrana. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación) (Cuadro de fs.85)" Finalmente aconseja: Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.- Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE el cuadro tarifario, con el alcance y términos propuestos por el informe de la Gerencia de Costos y Tarifas, correspondiente al servicio de Desagües Cloacales a cargo de la Prestadora ARCOOP- Cuencas Serranas" S.A., debiéndose incluir el mismo como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a ARCOOP- Cuencas Serranas S.A., a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 172/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cuadro tarifario, con el alcance y términos propuestos por el informe de la Gerencia de Costos y Tarifas, correspondiente al servicio de Desagües Cloacales a cargo de la Prestadora ARCOOP- Cuencas Serranas" S.A., debiéndose incluir el mismo como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a ARCOOP- Cuencas Serranas S.A., a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 03/2013

ANEXO ÚNICO

ARCOOP – CUENCA SERRANA.

Descripción	Categoría	Cargo Fijo			Cargo Variable
		m3 básicos	$ x m3	$ x mes	$ m3 excedente
Doméstico	10	12	3,69	44,24	3,69
Doméstico	11	6	3,69	22,12	3,69
Comercial o Servicios	20	20	4,32	86,37	4,32
Comercial o Servicios	21	10	4,32	43,19	4,32
Comercial o Servicios	22	55	4,32	237,56	4,32
Industrias	30	35	4,32	151,19	4,32
Industrias	31	80	4,32	345,51	4,32
Instituciones Sociales, organismos oficiales y establecimientos educativos privados	40	30	4,32 4,32	129,56	4,32
Terrenos no edificados	50	6	3,69	22,12	3,69
Jubilados	60	12	1,84	22,12	1,84
Dispensarios, hospitales y escuelas públicas y privadas con 100% subvención del Estado	70	Régimen de Excenciones			
Usuarios Especiales	80	Según lo establecido en el artículo 20			

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 4

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R4.-

Y VISTO: Que en la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Dean Funes, Jaime Peter y Chuña de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora

presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 13) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda...(...). c) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,78% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94 y la ley 8836 en su parte pertinente.

Que el informe precitado, concluye que: "(…) En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los $ 63,13 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización.(…)".

Que de esta manera aplicando el incremento tarifario determinado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación): (cuadro fs 19)

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 19/20, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 172/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 19/20, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 04/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LTDA.

$$TN = \left[(TB * Z * K * 1) + (C * M)\right] * 1{,}15 * 1{,}30 * 1.1913 * 1.1559 * 1.2479 * 1.2378$$

TN	Tarifa Nueva
TB	Tasa Básica segun superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio
Z	Coeficiente Zonal
M	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
K	Coeficiente de actualización
C	Coeficiente Corrector
1	Periodicidad de la facturación (mensual)
1,15	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
1,3	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
1,1913	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
1,1559	Incremento Resolución General ERSeP N°01/2010
1,2479	Incremento Resolución General ERSeP N°24/2010
1,2378	Incremento Sugerido

Categoría	Clase	$/m3 Exceso	$/m3 Consumo
A		$ 1,18	
B	I	$ 1,64	
B	II	$ 2,10	
B	III	$ 4,28	
C	Ia		$ 1,64
C	Ib		$ 1,31
C	IIa		$ 1,30
C	IIb		$ 1,18

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 5

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R5.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa Aguas Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. Cooperativa Aguas Ltda.", por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...)4). Cooperativa Aguas Ltda.".....(...). c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar

Que giradas las actuaciones al área técnica la misma concluye en que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan desvíos aceptables respecto a los valores tomados como referencia en este estudio. En cuanto a las cotizaciones de obras con características específicas (Planta Potabilizadora, Acueducto, Remodelación de Planta y empalmes, rodados), se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 3.740.644,10 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 22,57% para el Agosto 2011 – Agosto 2012

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación (Primer cuadro de fs. 36/37)

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 30, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la prorroga del Titulo Habilitante de la Concesión la cual fue presentada en tiempo. Por otra parte es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa. No obstante , se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa Aguas Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 32/37, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 173/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa Aguas Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 32/37, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa Aguas Ltda" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 05/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LTDA.

TN = [(TB*Z*K*1)+(C*M)]*1,15*1,30*1,1913*1,1498*1,3291*1,3037*1,2257

TN	Tarifa Nueva
TB	Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio.
Z	Coeficiente Zonal
M	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
K	Coeficiente de actualización
C	Coeficiente Corrector
1	Periodicidad de la facturación (mensual)
1,15	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
1,3	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
1,1913	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
1,1498	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
1,3291	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2010
1,3037	Incremento Resoluciones Varias ERSeP
1,2257	Incremento Sugerido

Categoría	Clase	$/m3 Exceso	$/m3 Consumo
A		$ 1,23	
B	I	$ 1,71	
B	II	$ 2,19	
B	III	$ 4,46	
C	Ia		$ 1,71
C	Ib		$ 1,36
C	IIa		$ 1,36
C	IIb		$ 1,23

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 6

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R6.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda" por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.. "...(...).-, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 11) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.. "...(...).- c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al Área Técnica la misma arriba a las siguientes conclusiones: "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en el marco regulatorio vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. En el Item Equipamientos e Instalaciones, No se Acepta el rubro Mantenimiento y mejoras ya que esto no corresponde a una inversión sino que deberá ser incorporada dentro de la Estructura de Costos correspondiente enmarcado como mantenimiento preventivo y correctivo, el cual debe ser soportado por la tarifa del servicio vigente.4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras

a ejecutar en los Ítems de Instalación de redes, presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan un desvío aceptable respecto a los valores tomados como referencia en este estudio. Se debe aclarar que se asume que el precio unitario por ml (metro lineal) tomado como referencia es de $150 atendiendo a que los costos de excavación en roca son superiores a los de ejecución de zanja en un trabajo normal. Además, ante la falta de información en la ficha técnica enviada, se asume que la renovación de la red de distribución que la cooperativa llevara a cabo, seria de PVC Ø 63mm, siendo este el diámetro mínimo permitida por el ENOHSA para obras de estas características. Asimismo se asumen todas las especificaciones técnicas emanadas de tal normativa. En cuanto a las cotizaciones de obras con características específicas, se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de desarrollo Regional de Aguas de Oro y Sierras Chicas Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 2.148.535 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.(…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 24,70% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 21, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que el informe precitado, concluye que En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación): conforme a cuadro correspondiente. Finalmente aconseja: Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de febrero del año 2013.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.- Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que asimismo la normativa asigna a este Regulador la obligación de control sobre las obras que se ejecuten en bienes afectados a los servicios que entran en la orbita de su competencia, tal como lo especifica el citado art.25 de la ley 8835 a cuyos fines se deberá instruir a la Gerencia de Agua y Saneamiento conforme a lo previsto por el capitulo 2, art. 17 inc. 3) de la Resolución Nro. 2/2012, de este Ersep.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda " a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite En el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifíquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 175/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda " a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite En el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifíquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 06/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DE DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LTDA.

Cargos Fijos	
Familiar	$ 35,32
Comercial	$ 134,11

Consumo mensual de metros cúbicos			
	de	hasta	$/m3
Los primeros 10 m3	1 m3	10 m3	$ 1,21
Los siguientes 10 m3	11 m3	20 m3	$ 1,39
Los siguientes 10 m3	21 m3	30 m3	$ 1,80
Los siguientes 10m3	31 m3	40 m3	$ 2,74
Los siguientes 10 m3	41 m3	50 m3	$ 4,19
El excedente de 50 m3	más de 50 m3		$ 5,03

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 7

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R8.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Villa General Belgrano y Los Reartes de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.", por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 12) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda (...). c) Informe emitido por la Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que giradas las actuaciones al área Tecnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento concluye en lo siguiente "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar, dada la globalidad de la propuesta presentada por parte de la Cooperativa, no es practicable efectuar nuestro análisis comparativo de precios. Por lo tanto, se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 4.150.000 para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,90% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación) Cuadro fs.24 " Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de febrero del año 2013."

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.- Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda" a los fines de que a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección

técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 191/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda" a los fines de que a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG N° 7/2013

ANEXO UNICO

COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA

TARIFA	
Abono mensual Baldío	$ 28,28
Abono mensual Particular	$ 28,28
Abono mensual Comercial	$ 42,42

Por Escala de consumo	
de 0 a 12 m3	Cmín
de 13 a 20 m3	$ 2,12
de 21 a 30 m3	$ 2,33
de 31 a 40 m3	$ 2,68
de 41 a 50 m3	$ 3,22
Más de 50 m3	$ 4,02

Resolución General Nº 8

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R9.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Prestadora Rosario de Punilla S.A.,por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (…)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Prestadora Rosario de Punilla S.A.,., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: ".... 17) Rosario de Punilla S.A ....".- c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al área Técnica esta concluye en que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Operadora y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Rosario de Punilla S.A., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $277.000 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir. 4.4.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la

estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,88% para el Agosto 2011 – Agosto 2012."

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 170, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud".

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94 y la ley 8836 en su parte pertinente.

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, al presentar su declaración jurada manifiesta ser la continuadora de un loteo, con lo cual posee un titulo habilitante precario. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa y considerando el período de transición que impone el decreto 673/2012, resulta aconsejable dar trámite al presente pedido. No obstante, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas el que alcanza el 23,88% para el Agosto 2011- Agosto 2012.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A., a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 172/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas el que alcanza el 23,88% para el Agosto 2011- Agosto 2012.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el incremento tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a la Cooperativa de Rosario de Punilla S.A., a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General Nº 9

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref. Expediente N° 0521-041475/2012/R10

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Ltda" solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

.Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Ltda. "...(...).-, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de

octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 11) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.. "...(...).-c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al Área Técnica la misma arriba a las siguientes conclusiones: 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en el marco regulatorio vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema.En el Item Equipamientos e Instalaciones, No se Acepta el rubro Mantenimiento y mejoras ya que esto no corresponde a una inversión sino que deberá ser incorporada dentro de la Estructura de Costos correspondiente enmarcado como mantenimiento preventivo y correctivo, el cual debe ser soportado por la tarifa del servicio vigente.4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems de Instalación de redes, presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan un desvío aceptable respecto a los valores tomados como referencia en este estudio. Se debe aclarar que se asume que el precio unitario por ml (metro lineal) tomado como referencia es de $150 atendiendo a que los costos de excavación en roca son superiores a los de ejecución de zanja en un trabajo normal. Además, ante la falta de información en la ficha técnica enviada, se asume que la renovación de la red de distribución que la cooperativa llevara a cabo, seria de PVC Ø 63mm, siendo este el diámetro mínimo permitida por el ENOHSA para obras de estas características. Asimismo se asumen todas las especificaciones técnicas emanadas de tal normativa. En cuanto a las cotizaciones de obras con características específicas, se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y de desarrollo Regional de Aguas de Oro y Sierras Chicas Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 2.148.535 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (……) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,66% para el Agosto 2011 – Agosto 2012" …."Por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 36, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud".

Que el informe precitado, concluye que:" En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TANTI LTDA, alcanza el 23,66% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que el Área Técnica manifiesta "Cabe aclarar que, al no contar a la fecha con el cuadro tarifario vigente, es sugerencia de esta Área aplicar el porcentaje arriba detallado a cada una de las distintas categorías del mismo."

Que asimismo el Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.

Que no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUEBASE el incremento tarifario correspondiente de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TANTI LTDA, el que alcanza el 23,66% para el periodo Agosto 2011 – Agosto 2012 conforme a lo estipulado por la Unidad de Costos y Tarifas..- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la " "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua De Oro y Sierras Chicas Ltda" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copias y notifíquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 193/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el incremento tarifario correspondiente de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TANTI LTDA, el que alcanza el 23,66% para el periodo Agosto 2011 – Agosto 2012 conforme a lo estipulado por la Unidad de Costos y Tarifas..- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la " COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TANTI LTDA" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copias y notifíquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General Nº 10

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R12.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con presentaciones promovidas por la prestadora de carácter mayorista de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada", aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo, resulta aplicable en el caso el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de las presentaciones efectuadas por la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incrementos de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) : 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; c) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar

Que giradas las actuaciones al área técnica la misma concluye en que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, se encuentra que las cotizaciones de obras poseen características específicas y son enunciadas en forma global, por lo tanto se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada SUDESTE Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 5.849.358 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.(…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica

Que a fs. 28/32 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas relativo a las prestadoras en cuestión (Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.), conteniendo propuestas de modificación de los cuadros tarifarios en base al estudio realizado. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,24% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 26, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que por otro lado, expresa: "…en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados."

Que el informe precitado concluye: En base al estudio presentado, el precio del agua en bloque suministrada por la cooperativa Sudeste Ltda. se situaría en $1,110 por metro cúbico (no incluye IVA ni tasa de regulación): (Cuadro fs. 32) Luego agrega: "Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012"

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación de los valores del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Prestadpra de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda." con el alcance y términos propuestos por el Informe Técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 28/32, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda" en relación al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, que dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria

promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 199/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Prestadpra de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda." con el alcance y términos propuestos por el Informe Técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 23/32, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda" en relación al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, que dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 10/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LTDA.

Agua en Bloque	
Por m3	$ 1,110

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 11

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R13.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba, en nombre de la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", integrante de dicha Federación, por la cual solicita la revisión de la tarifa aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(... 10)

Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.;....(...). c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la misma concluye en que: " 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema.(…) 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Servicios Públicos LAPRIDA Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 642.880,43 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2

esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán (...) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica dando cumplimiento en particular a las instrucciones impartidas por el Área Técnica .

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,69% para el Agosto 2011 – Agosto 2012

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación) (Cuadro de fs. 38.) Finalmente aconseja: Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por las Áreas Técnicas de este Regulador considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. El cuadro deberá ser agregado como anexo de la resolución pertinente

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la" "Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 179/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la" "Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 11/2013

ANEXO ÚNICO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LAPRIDA LTDA.

TARIFA	
Cargo Fijo	$ 41,03
Por Escala de consumo	
de 1 a 10 m3	$ 1,42
de 11 a 20 m3	$ 1,78
de 21 a 30 m3	$ 2,22
de 31 a 40 m3	$ 2,99
de 41 a 50 m3	$ 3,74
mas de 50 m3	$ 4,86

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 12

Córdoba,. 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R14.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba, en nombre de la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.", integrante de dicha Federación, por la cual solicita la revisión de la tarifa aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de

los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(..... 9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.;..(...). c) Informe emitido por la Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la misma concluye en que:"(…) "4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan desvíos negativos respecto a los valores tomados como referencia en este estudio. Profundizando el análisis de dichos desvíos a priori puede observarse que no se incluye en el análisis de precios la cotización de cama de arena para asiento de las cañerías y mallas de advertencia para su detección. Atento a lo dicho precedentemente y sobre la base del precio de referencia y normas técnicas emanadas del ENOHSA, se deberá observar el presupuesto y corregir según lo indicado. En cuanto a las cotizaciones de obras con características específicas (Por ejemplo Bombeo), se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Retiro Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 1.302.021,65 + IVA para el periodo 2013-2015, descontando la obra de Reemplazo de Red de EL GATEADO ya ejecutada. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las modificaciones indicadas y a las posibles modificaciones que podrán surgir ….." (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.(…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica dando cumplimiento en particular a las instrucciones impartidas por la misma.

Que por su parte la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. Luego de exponer la estructura de costos y las variaciones de cada uno de los rubros, explica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 22,80% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 29, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que el informe precitado, concluye que "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumos y Vivienda Villa Retiro Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación) (Cuadro de fs.35.). Llegando a la conclusión de que: "Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013".

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley

N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 180/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 12/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMOS Y VIVIENDA VILLA RETIRO LTDA.

	Clase A-Familiar c/medidor	Clase B-Familiar s/medidor	Clase C-comercial	Clase D-Industrial
Básica	$ 42,34	$ 44,44	$ 44,44	$ 44,44
Entre 21 m3 y 30 m3	$ 2,34	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Entre 31 m3 y 40 m3	$ 153,23	$ 0,00	$ 2,79	$ 3,29
Entre 41 m3 y 50 m3	$ 3,35	------	$ 3,35	$ 3,95
Más de 50m3	$ 4,18	-------	$ 4,18	$ 4,93

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 13

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R16.-

Y VISTO: Que en la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. " por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que el planteo originario fue realizado mediante expediente 0416-064439/2012, cuyas copias obran agregadas en el presente referente. Dicho expediente fue remitido por la Secretaría de Servicios Públicos con el objeto de dar trámite al pedido de la Prestador, en razón de haber sido ampliada la competencia de este Regulador por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que en virtud de lo solicitado a fs. 93 y 96 y lo informado por la unidad de costos y tarifas a fs. 98 a 103 del precitado expediente se procedió a dar trámite a las actuaciones dentro del procedimiento previsto por este Ersep para los incrementos tarifarios.

Que por otra parte y atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora "Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. "por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: "… 21) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda." c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones del Área Técnica de la Gerencia la misma se expide en el sentido de que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Servicios Públicos De James Crack Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 760.000 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.(…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,92% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 104, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94 y la ley 8836 en su parte pertinente.

Que el informe precitado, concluye que "(…) En base al estudio presentado en este informe, el incremento tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JAMES CRAIK LTDA., alcanza el 23,92% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Cabe aclarar que, al no contar a la fecha con el cuadro tarifario vigente, es sugerencia de esta Área aplicar el porcentaje arriba detallado a cada una de las distintas categorías del mismo.

Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.(…)"

Que por otra parte, cabe destacar que según las presentaciones obrantes en nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la regularización del Titulo Habilitante de la Concesión Por otra parte es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa. No obstante , se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas el que alcanza el 23,92% para el Agosto 2011-Agosto 2012.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el incremento tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda". a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 198/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas el que alcanza el 23,92% para el Agosto 2011-Agosto 2012.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el incremento tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda". a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General Nº 14

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-.

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R17.-

Y VISTO:

Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la localidad de Villa La Bolsa, y su zona aledaña, de la Provincia de Córdoba; "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda (...)"; c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al área técnica la misma concluye en que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el 2013-2023, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, se encuentra que las obras poseen características específicas, por lo tanto se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa 31 de marzo Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 212.000 + IVA para el periodo 2013-2023. Monto que ha sido incorporado en el cálculo de su tarifa. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,92% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 17 y 18, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94) y la ley 8836 en su parte pertinente.

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Primer cuadro de fs. 23) Agrega posteriormente: "Asimismo para los usuarios beneficiados por el sistema hidroneumático, a los cuales se le aplica un 30% adicional…", quedaría conforme al segundo cuadro de fs. 23. Finalmente aconseja: Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs., debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 174/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del

Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs.23, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 14/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 31 DE MARZO LTDA.

TARIFA	
Consumo mínimo	$ 36,70
Por Escala de consumo	
de 0 a 13 m3	Cmín
de 14 a 20 m3	$ 3,76
de 21 a 30 m3	$ 3,95
de 31 a 40 m3	$ 4,22
de 41 a 50 m3	$ 4,64
más de 50 m3	$ 5,20

P/ usuarios del sist, hidro.	
TARIFA	
Consumo mínimo	$ 45,95
Por Escala de consumo	
de 0 a 13 m3	Cmín
de 14 a 20 m3	$ 4,89
de 21 a 30 m3	$ 5,13
de 31 a 40 m3	$ 5,49
de 41 a 50 m3	$ 6,04
más de 50 m3	$ 6,76

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 15

Córdoba, 6 de febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R18.

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes" donde se solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes.,., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba 19) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones del Área Técnica de la Gerencia la misma se expide en el sentido de que: 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin.4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz Del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 456.000 + IVA, para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir….(…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la

propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "En base al estudio presentado en este informe, el incremento tarifario de la DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS ADYACENTES LTDA, alcanza el 23,85% para el Agosto 2011 – Agosto 2012. Cabe aclarar que, al no contar a la fecha con el cuadro tarifario vigente, es sugerencia de esta Área aplicar el porcentaje arriba detallado a cada una de las distintas categorías del mismo. Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013."

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94) y la ley 8836 en su parte pertinente.

Que no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.- Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable , "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas el que alcanza el 23,85% para Agosto 2011 – Agosto 2012.

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda". a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por el Área Técnica en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente".

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 194/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas el que alcanza el 23,85% para Agosto 2011 – Agosto 2012.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda". a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por el Área Técnica en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifíquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General Nº 16

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R19.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba, en nombre de la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Barrio Patricios Ltda.", integrante de dicha Federación, por la cual solicita la revisión de la tarifa aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO , José Carlos ARÉVALO y Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Barrio Patricios Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(...) 7)

Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.(...).- c) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que el Informe Técnico concluye que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan desvíos aceptables respecto a los valores tomados como referencia en este estudio. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Patricios Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 412.500 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (…) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)"

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 24,84% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 28, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud".

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos y Consumos Barrio Patricios Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación) (Cuadro de fs. 34) Finalmente aconseja: Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.

Que no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.- Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 30/34, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda" a los fines de que a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 176/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 30/34, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda" a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 16/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMOS BARRIO PATRICIOS LTDA.

	Clase A-Familiar c/medidor	Clase B-Familiar s/medidor	Clase C-comercial	Clase D-Industrial
Básica	$ 44,84	$ 58,12	$ 58,12	$ 58,12
Entre 21 m3 y 30 m3	$ 2,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Entre 31 m3 y 40 m3	$ 2,44	$ 0,00	$ 2,44	$ 2,90
Entre 41 m3 y 50 m3	$ 3,05	$ 0,00	$ 3,05	$ 3,05
Más de 50 m3	$ 4,27	$ 0,00	$ 4,27	$ 4,27

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 17

Córdoba,. 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R20.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba, en nombre de la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.", integrante de dicha Federación, por la cual solicita la revisión de la tarifa aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba (FECOSEP Ltda.) , en nombre de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda, por la que solicita la recomposición de la tarifa. b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: "ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 11) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. (...)"; c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las Actuaciones al Área Técnica la misma concluye en que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan desvíos aceptables respecto a los valores tomados como referencia en este estudio. Sin embargo para el ítem renovación de conexión se deberá incluir en la misma la instalación de medidor en caso de no tener instalado dicho dispositivo o en caso de poseer equipo obsoleto. El valor de referencia se establece en $1450 + IVA. En cuanto a las cotizaciones de obras con características específicas (Bombeo por ejemplo), se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa Barrio Parque San Vicente Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 144.905,75 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir en la etapa de control y seguimiento. 4.4.- Luego, atento a la magnitud de las obras proyectadas y al monto de facturación anual presentado por la Cooperativa a este Ente, en relación con el plazo de duración del plan de inversiones, y a partir de lo presentado por la Entidad Prestadora, esta Área Técnica sugiere extender el plazo propuesto a un periodo de ejecución de seis años, el cual se considera compatible con la propuesta, salvo que se recurra a una fuente de financiamiento alternativa. A partir de ello la prestadora deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días una reprogramación de las obras que se ajuste al periodo 2013-2015. 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)".-

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,84% para el Agosto 2011 – Agosto 2012"

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 29/33, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe

ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 181/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 29/33, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE a "Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifiquese al Poder Concedente.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 17/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA BARRIO PARQUE SAN VICENTE LTDA.

Tarifa	
Servicio de Agua	$ 43,81

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 18

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref : Expediente N° 0521-041475/2012/R21

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada,.,., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta:

a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al área Técnica: 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin.4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 1.812.000 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir …….(….) 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,89% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 134, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud".

Que concluye finalmente en que: "En base al estudio presentado en este informe, el incremento tarifario

de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL ALTO LTDA., alcanza el 23,89% para el Agosto 2011 – Agosto 2012. Cabe aclarar que, al no contar a la fecha con el cuadro tarifario vigente, es sugerencia de esta Área aplicar el porcentaje arriba detallado a cada una de las distintas categorías del mismo."Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013."

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, al presentar su declaración jurada manifiesta ser la continuadota de un loteo, con lo cual posee un titulo habilitante precario. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa y considerando el período de transición que impone el decreto 673/2012, resulta aconsejable dar trámite al presente pedido . No obstante , se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Teniendo en cuenta que la Unidad de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, y haciendo la salvedad de que no se efectúa una valoración técnica de los informes mencionados por resultar ajena a su competencia, este Servicio Juridico no advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los párrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 137/141, el alcanza el 23,89% para el periodo Agosto 2011 – Agosto 2012. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE al Poder Concedente el incremento tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo

requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 196/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 137/141, el alcanza el 23,89% para el periodo Agosto 2011 – Agosto 2012. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE al Poder Concedente el incremento tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Resolución General Nº 19

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R22.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé Ltda. por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (…)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé Ltda.,., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba 18)

Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda., c) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones del Area Técnica de la Gerencia la misma se expide en el sentido de que "(…) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en el marco regulatorio vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar, se encuentra que se ha presentado una propuesta global por lo que nos resulta impracticable comparar precios unitarios adoptados por el prestador con precios obrantes en nuestros registros. Además, ante la falta de información en la ficha técnica enviada, se asume que los cierres de malla propuestos responderían a la normativa emanada desde el ENOHSA para obras de estas características. En cuanto a estas obras y / o a las cotizaciones de obras con características específicas, se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa Agua Potable y otros servicios de Bialet Massé Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de $ 360.000 para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir 4.4.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución. (…)".-Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica.

Por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que:" Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,71% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 96, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud."

El informe precitado, concluye que: En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación (Cuadro de fs.102.) Finalmente aconseja: Esta Área de Costos y Tarifa recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Febrero del año 2013.

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la regularización del Titulo Habilitante de la Concesión. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa. No obstante , se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable , "Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 98/102, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé" Ltda. a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.4 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública..

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-"

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 195/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable , "Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas de fs. 26/31, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva.- El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

ARTÍCULO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé" Ltda. a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública..

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO

VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG 19/2013

ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BIALET MASSE LTDA

Cargos Fijos	
Familiar	$ 39,01
Comercial	$ 58,36

Consumo mensual de metros cúbicos			
	de	hasta	$/m3
Los siguientes 10 m3	21 m3	30 m3	$ 1,95
Los siguientes 10m3	31 m3	40 m3	$ 2,14
Los siguientes 10 m3	41 m3	50 m3	$ 2,46
El excedente de 50 m3	más de 50 m3		$ 3,69

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)

Resolución General Nº 20

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

Ref. Expediente N° 0521-041475/2012/R7

Y VISTO: Que obra la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado0/9| establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el

cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2420/ 2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :"(..... 14) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.;;..(...). c) Copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007; d) Informe emitido por las Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que giradas las actuaciones al Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el cual arriba a las siguientes conclusiones: 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en el marco regulatorio vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. 4.2.- Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems relativos a instalación de redes presentados por parte de la Cooperativa, nuestro análisis muestra que los mismos presentan desvíos aceptables a los fines del presente análisis. En cuanto a las cotizaciones de obras con características específicas (caso de almacenamientos y bombeos como ejemplo), se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. Para el caso particular de micromedidores, el monto global previsto arroja un valor unitario de $200 por instalación. Este valor deberá ser justificado a través de un pormenorizado análisis de precio, detallando tareas y materiales incluidos en el mismo. Esta solicitud se efectúa dado que tal valor no es consistente en relación con los precios de mercado obtenidos por concursos de precio en Córdoba para los planes de instalación masiva de medidores. 4.3.- La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de $ 4.430.729.20 + IVA para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir 4.5.- Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica

Que por su parte la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: " Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 22,27% para el Agosto 2011 – Agosto 2012."

"Por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 123, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta

Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud."

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Primer cuadro) Agrega posteriormente: Asimismo para los usuarios beneficiados por el sistema hidroneumático, a los cuales se le aplica $16,36 adicional, quedaría: (Segundo cuadro).

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, se encuentra tramitando la prorroga del Titulo Habilitante de la Concesión la cual fue presentada en tiempo. Por otra parte es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa. No obstante , se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por lo demás, en lo atinente a las inversiones, de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose destacar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de discrecionalidad del administrador. No obstante ello dicha potestad se encuentra contemplada en los articulos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8136, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitimara su inclusión en la tarifa.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y a lo analizado en los parrafos precedentes, en relación al item de que se trata (inversiones) se deberá notificar a la prestadora a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 124/129 , el que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.-

Artículo 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias."

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; 2) COTAC Acueductos Centro Ltda.; 3) Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas "ARCOOP"–; 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; 5) Cooperativa Aguas Ltda.; 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; 7) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; 8) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; 9) Rosario de Punilla S.A.; 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; 11) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 12) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; 13) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; 14) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; 15) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; 16) .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; 17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; 18) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; 19) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, y 20) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nº 201/2012, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS): RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda." en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 124/129 , el que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda." a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite, en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG. 20/2013
ANEXO UNICO

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SALDAN LTDA.

Cargos	
Cargo Fijo	$ 7,58
Consumo Mínimo	$ 24,50

Consumo mensual de metros cúbicos			
	De	Hasta	Pesos
Los primeros 10 m3	0 m3	10m3	Cmin
Los siguientes 10 m3	10 m3	20m3	$ 2,45
Los siguientes 10m3	21m3	30m3	$ 2,86
Los siguientes 10 m3	31m3	40m3	$ 3,29
Los siguientes 10 m3	41 m3	50 m3	$ 3,94
El excedente de 50 m3	Más de 50 m3		$ 4,93

Para los usuarios beneficiados por el sistema hidroneumático, a los cuales se le aplica un adicional corresponde el siguiente cuadro

Cargos	
Cargo Fijo	$ 23,94
Consumo Mínimo	$ 24,50

Consumo mensual de metros cúbicos			
	De	Hasta	Pesos
Los primeros 10 m3	0 m3	10m3	Cmin
Los siguientes 10 m3	10 m3	20m3	$ 2,45
Los siguientes 10m3	21m3	30m3	$ 2,86
Los siguientes 10 m3	31m3	40m3	$ 3,29
Los siguientes 10 m3	41 m3	50 m3	$ 3,94
El excedente de 50 m3	Más de 50 m3		$ 4,93

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución Nº 472

Córdoba, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0378-089299/2011, en que se propicia la transferencia definitiva sin cargo de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a favor de la Municipalidad de San Carlos Minas.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra solicitud de los bienes muebles por parte de la señora Intendenta de la referida Municipalidad.

Que a fs. 14/15 de autos obra copia certificada de la Resolución N° 001174/12 del Ministerio de Administración y Gestión Pública por la cual se declaran en condición de rezago los bienes en cuestión y a fs. 8 Acta de Entrega de fecha 20 de julio de 2011.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto Nº 525/95 reglamentario de la Ley Nº 7631 y artículo 141 inciso 2 de la Resolución N° 4/11 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 10-396/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 738/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- TRANSFERIR sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS MINAS, Departamento Minas, Provincia de Córdoba, los bienes muebles que fueran declarados en condición de rezago mediante Resolución N° 001174/12 del Ministerio de Administración y Gestión Pública y que se detallan en Planilla que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Organismo interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nº 472

DESCRIPCIÓN	N° IDENTIFICACIÓN	ÁREA DE AFECTACIÓN	DEPENDENCIA SOLICITANTE
Punta de escritorio color negro	1651	Jefa de Área Contrataciones (Dirección General de Compras, Mantenimiento	Municipalidad de San Carlos Minas
Punta de escritorio color negro	1683	Jefa de Área Contrataciones (Dirección General de Compras, Mantenimiento	Municipalidad de San Carlos Minas
Escritorio	3515	Jefatura de Área Personal (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas
Armario Alto	5466	Fiscalía de Estado Adjunta (Fiscalía de Estado)	Municipalidad de San Carlos Minas
Biblioteca	3541	Jefatura de Área Personal (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas
Escritorio	3536	Jefatura de Área Personal (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas
Mesa p/Computadora	3584	Jefatura de Área Ausentismo (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas
Mesa p/Computadora	3495	Jefatura de Área Personal (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas
Armario Bajo	875	Despacho y Privada (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas
Mesa p/Computadora alta	8071	Dirección de Jurisdición Sistema de Gestión por Objetivos (Secretaría de la Función Pública)	Municipalidad de San Carlos Minas
Fichero Chapa	5461	Fiscalía de Estado Adjunta (Fiscalía de Estado)	Municipalidad de San Carlos Minas
Fichero de Chapa	7512	Dirección de Jurisdicción Intendencia (Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios)	Municipalidad de San Carlos Minas
Tapa de Mesa de 1,50mts.	S/N		Municipalidad de San Carlos Minas
Escritorio de chapa y fórmica	S/N		Municipalidad de San Carlos Minas
Armario Alto	S/N		Municipalidad de San Carlos Minas
Armario Alto c/ puerta	5070	Despacho y Privada (Fiscalía de Estado)	Municipalidad de San Carlos Minas
Armario Bajo	5460	Fiscalía de Estado Adjunta (Fiscalía de Estado)	Municipalidad de San Carlos Minas
Armario Chapa	3574	Dirección de Jurisdicción Personal (Dirección General de Personal)	Municipalidad de San Carlos Minas